



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2737

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de crear el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Central de Ciudad Juárez, así como expedir la ley de dicho organismo.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02 de junio de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 04 de junio de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracciones VI y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Asamblea la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los parques urbanos son áreas dinámicas que desempeñan un papel vital en el desarrollo social, económico y el bienestar físico de las áreas urbanas del estado de Chihuahua y sus residentes. Estos espacios verdes proporcionan a sus habitantes una sensación de alivio ante la agitación inherente a la vida y actividad urbana, además de que tienden a reunir en un mismo punto de convivencia a todas las personas, logrando así una suerte de cohesión necesaria para alcanzar ese sentimiento de identidad y pertenencia de grupo afín a todo ser humano, y que es de suma utilidad para elevar la calidad de vida en comunidad dentro de nuestro estado.

La importancia de la revitalización de los parques urbanos estriba en que no sólo son espacios que proveen esparcimiento y seguridad, sino que también sirven como motores verdes para ayudar a abordar casi todas las necesidades urbanas críticas: la salud, la educación, la recreación, la justicia ambiental, entre otras. Ello, además de que representan diversos valores: económicos, al incrementar la plusvalía y producir ahorros significativos en salud pública, ya que parques saludables significan personas saludables; ambientales, al conservar hábitats saludables que ayudan, entre otras cosas, a reducir la huella de carbono; comunitarios, a través de la generación de un sentimiento de orgullo y pertenencia de los habitantes, entre otros.

Sin embargo, dado que el rol esencial de los parques no ha sido totalmente apreciado ni entendido, los ubicados en nuestra entidad han sufrido enormemente de desinversiones. Para atender esa situación, la presente Administración tomó la determinación de invertir



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

más de trescientos veinte millones de pesos en el mejoramiento de la infraestructura del Parque Central de Ciudad Juárez, con el propósito de impulsar que sus actividades nuevamente tengan un impacto social relevante, en beneficio de la sociedad chihuahuense. La rehabilitación del Parque Central incluye el diseño y construcción de nuevos espacios deportivos, un auditorio al aire libre, el acondicionamiento de áreas verdes, recreativas y rutas para movilidad, mejoras en el alumbrado público, además de la conexión del parque con el museo La Rodadora.

Para cuidar las inversiones realizadas en el Parque Central de Ciudad Juárez, la presente iniciativa propone la creación de un organismo público descentralizado *ad-hoc*, con el objetivo de implementar un modelo de administración, gestión, operación, mantenimiento y programación del espacio público, en la inteligencia de que tales actividades han estado reducidas únicamente a los mantenimientos más básicos e indispensables; y se ha identificado que tal circunstancia obedece, primordialmente, a la falta de presupuesto.

En ese sentido, el gran reto es programar la mejora continua de un espacio público que pueda mantenerse en el largo plazo, en el cual se podrán encontrar ahorros o ganancias por parte de la población, generándose además una serie de beneficios, entre los que pueden enlistarse: los aumentos de plusvalía, concesiones que generen empleos, prevención en la salud mental y física de las personas, captación de agua de lluvia, combate a la contaminación, apoyo a la biodiversidad y al cambio climático, derrama económica en turismo, así como la mejora en la seguridad de la ciudad a partir de mayor actividad social.

Así, en el referido parque se pretende desarrollar un modelo integral que prevea no solo el aspecto ambiental, arquitectónico y urbano, sino también la sustentabilidad económica. Es por ello que la constitución del Parque Central de Ciudad Juárez, como organismo público descentralizado, tiene por objeto contribuir a alcanzar la efectividad de las acciones, políticas y programas gubernamentales previstas en el eje rector denominado "Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente" del Plan Estatal de Desarrollo vigente. Para tal efecto, es necesario impulsar el desarrollo de infraestructura estratégica como factor clave, con el fin de elevar la competitividad en las regiones del estado y consolidar nuestras fortalezas económicas.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que un modelo de esa naturaleza requiere de un grupo especializado que implemente un esquema de gestión y cumpla con un plan de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

sostenibilidad proyectado en un documento robustecido por políticas que permita, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Aumento de usuarios y uso.
2. Aumento de oferta de programación, como cursos, talleres, clases, torneos, y otros.
3. Ofrecer precios más competitivos para aquellos servicios que deban tener un retorno o una recuperación de costos.
4. Proyección de un crecimiento ordenado a través de un modelo de gestión que dé continuidad a los procesos.
5. Diversificar los ingresos y hacer eficientes los egresos, a través de donativos, patrocinios, concesiones, rentas, membresías, y otros; mediante la implementación de programas, cursos, talleres, clases, y acciones diversas como la aplicación de cobro de estacionamientos o de instalaciones familiares -museos y auditorios, entre otras-.

Cabe hacer mención que, en México, ya existen diferentes parques que operan a través de este tipo de modelos, entre los que se pueden citar al Parque Fundidora en Monterrey, Nuevo León; La Mexicana y Chapultepec, en la Ciudad de México; el Metropolitano, de León, Guanajuato; además de 15 parques en Guadalajara, Jalisco, dependientes de un organismo público descentralizado. Dichos parques han logrado, en los últimos años, crear y hacer funcionar un modelo de coparticipación que siempre privilegia la mayoría ciudadana. Sin embargo, las sucesiones periódicas en las administraciones públicas y el discontinuo seguimiento a dichos proyectos, han complicado su mantenimiento en el mediano y largo plazo. Por ello, se ha llegado a la conclusión de que resulta necesaria la coparticipación de la sociedad civil para lograr el correcto funcionamiento de tales proyectos en el paso del tiempo.

Conforme a la iniciativa que aquí se presenta, el organismo público que administrará el Parque Central tendrá un Consejo de Administración como máximo órgano de gobierno, cuya integración mayoritaria será precisamente de ciudadanos, quienes tendrán la alta responsabilidad de guiar y supervisar el desarrollo de la administración del Parque.

El objetivo de un modelo de gestión como el que aquí se plantea, es promover que el Parque Central de Ciudad Juárez funcione y contribuya a impulsar la vida y actividad social. Dicho modelo prevé la constitución de un organismo público descentralizado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de brindar certeza de largo plazo que garantice el mantenimiento y correcto funcionamiento del Parque con el paso del tiempo, dando también a las personas, a través de inversiones que decidan realizar a favor del proyecto, una fuente de ingresos que impulse la economía en general. De esa manera, el proyecto aquí descrito será a todas luces sustentable, generándose la ambiciosa idea de que, en un futuro, el Parque Central se convierta en un "Parque Padrino", con suficiencia presupuestaria bastante para dar vida a otros espacios públicos.

Enfocado a crearse como un parque metropolitano mayoritariamente gratuito, que realice cobros de servicios únicamente con el afán de continuar su correcto mantenimiento y operación, los visitantes tendrán la oportunidad de consumir servicios, amenidades o atracciones, logrando en un tiempo determinado una independencia financiera. El objetivo primordial es mantener la vida del Parque a través de la implementación de un modelo de gestión, asegurado por los próximos años y que se encuentre constituido por un patronato, un consejo de administración o cualquier otra figura que se elija para operar el Parque de manera independiente.

Esto responde a una tendencia mundial, siendo importante observar que no existen otros caminos disponibles para generar la vida social que se pretende, debido a la limitación de recursos y el poco o nulo seguimiento después de un lapso determinado. Historias de éxito en todo el mundo que justifican este tipo de acciones, con diversificación de estrategias, son las que nos han llevado el día de hoy a tratar de garantizar, por el medio aquí propuesto, la vida del espacio público que representa el Parque Central de Ciudad Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Central de Ciudad Juárez, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado en términos de su propia ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Central de Ciudad Juárez, para quedar de la siguiente forma:

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto crear y regular el funcionamiento del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Parque Central de Ciudad Juárez, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. El Parque Central de Ciudad Juárez tendrá por objeto planear, diseñar, instrumentar y realizar actividades de recreación, esparcimiento, deportivas, culturales, artísticas, de fomento comercial, industrial, de servicios y turismo, así como desarrollar una acción ordenada y permanente de operación, funcionamiento, conservación y mantenimiento del Parque Central de Ciudad Juárez.

El organismo promoverá la integración de los sectores público, social y privado en las actividades del Parque, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Chihuahua en general y de Ciudad Juárez en particular.

Artículo 3. Para todos los efectos jurídicos, el Parque Central de Ciudad Juárez tendrá su domicilio en Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Administración Pública Estatal: las dependencias y entidades que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- II. Coordinación General: la Coordinación General del Parque Central.
- III. Consejo: el Consejo de Administración del Parque Central.
- IV. Ley: el presente ordenamiento.
- V. Parque: la superficie e instalaciones destinados al Parque Central de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- VI. Parque Central: el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Parque Central de Ciudad Juárez
- VII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria en el orden que se señalan, las disposiciones del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y las normas del derecho común vigentes en el Estado.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Parque Central tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la operación y funcionamiento del Parque Central, así como conservar, ampliar y mejorar de manera permanente sus instalaciones, equipamiento y demás bienes que integran su patrimonio;
- II. Proponer, promover, dirigir y realizar actividades y proyectos encaminados a fomentar e impulsar la integración familiar, la preservación del medio ambiente y las actividades de recreación, esparcimiento, deportivas, culturales, artísticas, de fomento comercial, industrial, de servicios, turismo y otras propias de la infraestructura con que cuenta el Parque;
- III. Promover y difundir el uso del Parque, así como las diferentes actividades que en el mismo se realicen;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- IV. Prestar servicios y, en su caso, ofrecer bienes al público en general relacionados con el objeto del Parque;
- V. Posibilitar, mediante la figura jurídica que cada caso requiera, que los particulares presten servicios o utilicen las instalaciones dentro del Parque, de conformidad con las políticas y programas autorizados por el Consejo. La prestación de servicios en el Parque, a través de terceros, estará limitada a una superficie que no excederá el diez por ciento de la superficie total del Parque;
- VI. Tramitar y obtener permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de bienes y derechos, así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- VII. Celebrar con las personas físicas o morales, públicas o privadas, convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos necesarios, cumpliendo para ello con las disposiciones y formalidades que señalen los ordenamientos legales vigentes;
- VIII. Fomentar y patrocinar visitas escolares al Parque, conforme a las políticas y programas que apruebe el Consejo;
- IX. Recibir aportaciones y donaciones, en numerario o en especie, de personas e instituciones públicas o privadas, para la realización de los eventos y actividades objeto del Parque y, en general, para el cumplimiento de su objeto;
- X. Adquirir créditos de instituciones bancarias o entes jurídicos públicos o privados en los términos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Las demás que conforme a otras normas jurídicas le competan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO

Artículo 7. La administración del Parque Central estará a cargo de un Consejo de Administración, que será la máxima autoridad del organismo, y contará también con una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Coordinación General, cuya persona titular además de contar con la representación legal del organismo, será el órgano ejecutivo del mismo.

Artículo 8. El Consejo de Administración del Parque Central estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- III. La persona titular de la Presidencia Municipal de Juárez;
- IV. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- V. Seis personas consejeras ciudadanas:
 - a) Una persona especializada profesionalmente en parques y urbanismo;
 - b) Una persona que pertenezca a la comunidad de vecinos contiguos al Parque;
 - c) Una persona que pertenezca al sector arte y cultura;
 - d) Una persona que pertenezca al sector empresarial;
 - e) Una persona con experiencia en trabajo institucional organizado en temas de infancia y familia; y
 - f) Una persona que pertenezca al sector deporte o turismo.

Los cargos en el Consejo de Administración serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de dichas funciones.

Quién ocupe la titularidad de la Coordinación General del organismo no será integrante del Consejo de Administración, pero participará en las reuniones con voz pero sin voto; además, tendrá la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Las personas integrantes del Consejo de Administración a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo podrán ser representadas en sus ausencias por quien designe cada titular para este efecto, con el carácter de suplente, mediante documento que se remita a la Secretaría Técnica del Consejo de Administración. Los suplentes que se designen deberán ser servidores públicos de nivel inmediato inferior al del titular que representen. El suplente que, en su caso, designe el Secretario, no podrá presidir las sesiones del Consejo de Administración, ni ejercerá voto de calidad, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley. Las personas consejeras ciudadanas no podrán ser representadas.

Artículo 9. Las personas integrantes del Consejo señaladas en las fracciones I a IV del artículo anterior durarán en su encargo mientras desempeñen su responsabilidad como servidor público en la dependencia o entidad a que pertenezcan.

Las personas consejeras ciudadanas durarán en su encargo hasta tres años y, por una sola ocasión, podrán ser designadas para un periodo adicional de la misma duración. Las personas consejeras ciudadanas serán designadas por periodos escalonados, favoreciendo el ejercicio autónomo de sus funciones y la continuidad de sus acciones.

Artículo 10. Las personas consejeras ciudadanas que integran el Consejo de Administración, enlistadas en la fracción V del artículo 8 de esta ley, serán personas físicas con amplio reconocimiento que, por su actividad, se relacionen con la consecución del bienestar social, el cuidado del medio ambiente, el fomento al turismo, la industria, el deporte y el desarrollo integral de la comunidad. Representarán al sector del cual provienen, mas no a las asociaciones a las que pertenezcan; por tal motivo, no será necesario que cuenten con una designación oficial por parte del colegio, asociación civil, empresarial o social de la cual sean miembros.

El Consejo de Administración deberá asegurar que las personas que se integren como personas consejeras ciudadanas cuenten con un perfil que, por su experiencia profesional o por reconocimiento social, puedan colaborar positivamente en las decisiones del propio Consejo. En función de lo anterior, el Consejo expedirá las convocatorias para ocupar las vacantes de las consejerías ciudadanas, en las cuales deberán establecerse requisitos y medios de evaluación que permitan valorar, razonablemente, que las capacidades de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

personas aspirantes resultan idóneas para su incorporación como integrantes del Consejo.

Para que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales o económicos, las personas consejeras ciudadanas no deberán ser prestadoras de servicios, proveedores, contratistas, deudoras o acreedoras del Parque Central.

En ningún caso podrán ser integrantes del Consejo las personas que tengan litigios pendientes de resolución con el Parque Central, así como quienes ocupen cargos directivos en algún partido político.

Artículo 11. El Consejo de Administración determinará sobre la designación por un nuevo periodo, de alguna de las personas consejeras ciudadanas señaladas en la fracción V del artículo 8 de la presente ley, noventa días previos a la conclusión del encargo que corresponda. En la sesión respectiva no podrá estar presente la persona o personas cuyo nombramiento estará a discusión y votación. La decisión se tomará por mayoría de los consejeros presentes en la sesión.

Si la persona cuyo encargo concluye no desea ser considerada para una nueva designación, o bien ya cumplió dos periodos en el encargo, el Consejo de Administración emitirá oportunamente la convocatoria para la designación de una nueva persona consejera.

La convocatoria será pública y abierta, y deberá difundirse en al menos un periódico de circulación local, en la página de internet del Parque Central y en otros medios de difusión que se consideren adecuados, con el propósito de obtener la mayor participación posible.

La convocatoria deberá indicar las etapas completas del procedimiento, requisitos, criterios de evaluación de las personas aspirantes, fechas límites y demás condiciones que permitan una adecuada participación para cualquier persona que cumpla con los requisitos que señala la presente ley. Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de presentación de documentos por parte de los participantes, deberán mediar al menos quince días hábiles.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En caso de renuncia, remoción, enfermedad grave o cualquiera otra causa que produzca la ausencia permanente de una persona consejera ciudadana, el Consejo de Administración emitirá la convocatoria para ocupar la vacante, dentro de los treinta días siguientes a que ésta se produjo. En estos casos, la designación de la persona consejera de que se trate podrá ser por un periodo regular de tres años, o bien con duración menor, según lo determine el Consejo, con el propósito de conservar la renovación escalonada de las consejerías ciudadanas. La designación de la persona consejera ciudadana no podrá ser menor a un año.

Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo señaladas en la fracción V del artículo 8 de la presente ley, podrán ser removidas de sus cargos por decisión del Consejo de Administración, cuando en su desempeño cometan incumplimiento grave a sus obligaciones, que perjudiquen el buen funcionamiento del Parque o de su patrimonio. Será considerado incumplimiento grave la ausencia recurrente a las sesiones del Consejo de Administración, cuando éstas sean injustificadas.

Artículo 13. El Consejo de Administración del Parque Central tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el patrimonio del Parque Central y realizar, con respecto a los bienes inmuebles que lo integren, los actos de dominio que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, cumpliendo con la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales o administrativas aplicables;
- II. Autorizar el programa anual de trabajo del Parque Central, sujetándose a la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo formulados por la Secretaría, y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;
- III. Aprobar, conforme a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo, el programa institucional a corto, mediano y largo plazos;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás legislación aplicable;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- V. Autorizar los estados financieros del Parque, así como la cuenta pública anual del mismo, a fin de que sean remitidos a la Secretaría de Hacienda del Estado, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Recibir el informe anual de las actividades del Parque que elabore la persona titular de la Coordinación General, así como evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;
- VII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar el financiamiento para obras, adquisición de bienes, servicios y amortización de pasivos del Parque Central, en los términos establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Remitir a la Secretaría de Hacienda del Estado, la información que corresponda para integrarse, en su caso, al proyecto anual de Ley de Ingresos del Estado;
- IX. Autorizar la estructura administrativa y operativa principal del Parque, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley;
- X. Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico del Parque Central;
- XI. Designar y remover a las personas consejeras ciudadanos enumeradas en la fracción V del artículo 8 de la presente ley, de acuerdo con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la misma;
- XII. Nombrar y remover a la persona titular de la Coordinación General del Parque Central;
- XIII. Nombrar y remover, a propuesta de quien ocupe la titularidad de la Coordinación General, a los servidores públicos del Parque Central que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, el Estatuto Orgánico del Parque Central y demás disposiciones aplicables;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- XIV. Autorizar aquellos proyectos y obras que proponga el Coordinador General, que modifiquen o impacten las condiciones técnicas, operativas, ambientales o paisajísticas del Parque;
- XV. Aprobar, en su caso, los usos y aprovechamientos de terceros en el interior del Parque, una vez que hayan sido evaluados y sancionados por la Coordinación General;
- XVI. Crear los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública que correspondan, conforme se establece en las respectivas leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; incluidos los comités previstos en las leyes federales, para los casos en que el Parque Central ejerza recursos de esa naturaleza;
- XVII. Integrar comités de trabajo para la consecución del objeto del Parque Central, estableciendo para tal efecto las facultades y obligaciones de cada comité especializado;
- XVIII. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados, de acuerdo con las instrucciones de la dependencia coordinadora del sector correspondiente;
- XIX. Delegar la ejecución de actividades específicas derivadas de acuerdos del Consejo; y
- XX. Las demás que establezca esta ley, otros ordenamientos legales y el Estatuto Orgánico del Parque.

Artículo 14. La persona titular de la presidencia del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- III. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, así como con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- IV. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- V. Expedir certificaciones de los acuerdos y documentos aprobados por el Consejo;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VII. Suscribir los nombramientos y designaciones realizadas por el Consejo;
- VIII. Formar parte y, en su caso, coordinar comisiones y comités para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo;
- IX. Impulsar programas institucionales que garanticen el cumplimiento del objeto del organismo; y
- X. Las demás que establezca esta ley, el Estatuto Orgánico del Parque Central y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. El Consejo de Administración contará con una vicepresidencia ciudadana, cuya persona titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en suplencia por ausencia de la persona titular de la presidencia;
- II. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y emitir, en su caso, voto de calidad; lo anterior, cuando presida las sesiones de Consejo;
- III. Coordinar comisiones y comités para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo;
- IV. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- V. Las demás que establezca esta ley, el Estatuto Orgánico del Parque Central y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cada dos años, las personas consejeras ciudadanas enlistadas en la fracción V del artículo 8 de la presente ley, elegirán de entre ellas a quien ocupará la vicepresidencia del Consejo. La persona consejera a que se refiere la fracción IV del artículo 8 de la Ley también contará con derecho a voto en la elección de la vicepresidencia. La persona titular de la vicepresidencia podrá ser considerada para un periodo adicional, de la misma duración.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo de Administración tendrán las siguientes:

A. Atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren benéficos para el Parque Central;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo; y,
- IV. Las demás que les encomiende el Consejo.

B. Obligaciones:

- I. Ejercer sus funciones en forma diligente, actuando siempre de buena fe y en el mejor interés de la sociedad chihuahuense;
- II. Desempeñar su cargo procurando la creación de valor en beneficio del organismo;
- III. Actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- IV. Solicitar información del organismo, que sea razonablemente necesaria para la adecuada toma de decisiones; y
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.

Artículo 17. El Consejo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Artículo 18. Por acuerdo de la persona titular de la presidencia del Consejo o de las dos terceras partes de los integrantes de ese órgano colegiado, la Secretaría Técnica citará a las sesiones con por lo menos dos días de anticipación, debiendo señalar el lugar, día y hora, remitiendo el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 19. Para que el Consejo se considere legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

El Consejo podrá sesionar válidamente sin necesidad de citación previa, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE CENTRAL

Artículo 20. La operación del Parque Central estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General, quien será designada por el Consejo de Administración, a propuesta de quien ocupe su presidencia.

Las atribuciones de quien ocupe la titularidad de la Coordinación General serán las siguientes:

- I. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo y participar en las sesiones de dicho cuerpo colegiado con voz, pero sin voto;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- II. Coordinar la elaboración del programa institucional a corto, mediano y largo plazo, conforme a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo, para aprobación del Consejo;
- IV. Elaborar los proyectos de programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable;
- V. Proponer al Consejo de Administración los proyectos y obras que modifiquen o alteren las condiciones operativas, ambientales o paisajísticas del Parque;
- VI. Evaluar y proponer al Consejo de Administración los usos y aprovechamientos de terceros en el interior del Parque;
- VII. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Parque;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Parque Central conforme a los criterios generales que apruebe el Consejo y autorizar las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria;
- IX. Representar legalmente al Parque Central, ante las autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de salud, del trabajo, judiciales y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquéllas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; podrá suscribir títulos de créditos, contratos y demás actos relativos al patrimonio del Parque Central; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio



- sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración;
- X. Dar seguimiento a los planes, programas y acciones del organismo y a la buena marcha de sus operaciones;
 - XI. Suscribir los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que apruebe el Consejo y que sean necesarios para cumplir con el objeto del Parque Central;
 - XII. Elaborar y actualizar los inventarios de bienes muebles o padrones inmobiliarios del Parque;
 - XIII. Designar y remover al personal del Parque Central, con excepción de aquél cuyo nombramiento o remoción corresponda al Consejo de Administración;
 - XIV. Proponer al Consejo de Administración, a las personas que podrán ocupar los cargos del Parque Central, relativos a las dos jerarquías administrativas inferiores a la propia Coordinación General;
 - XV. Establecer y conducir las relaciones laborales con el personal del Parque Central, de acuerdo con lo previsto por el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y, supletoriamente, la Ley Federal del Trabajo;
 - XVI. Rendir al Consejo informes generales y parciales de las actividades del Parque Central;
 - XVII. Autorizar el uso de las instalaciones del Parque para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, según los lineamientos que dicte el Consejo;
 - XVIII. Certificar las actas y los documentos que se encuentren en los archivos del Parque Central;
 - XIX. Ejecutar los acuerdos que el Consejo de Administración le encomiende; y
 - XX. Las que le correspondan de conformidad con esta ley, el Estatuto Orgánico del Parque Central y demás disposiciones aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Las facultades a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XV y XVI del presente artículo, podrán ser ejercidas por los servidores públicos que se indiquen en el Estatuto Orgánico del Parque Central, de conformidad con lo que en éste se establezca.

Artículo 21. Quien ocupe la titularidad de la Coordinación General podrá ser removido de su cargo por acuerdo del Consejo, cuando incurra en faltas de probidad y honradez, notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones, a juicio del propio Consejo, y por la comisión de delitos o faltas administrativas graves.

Para ser designado titular de la Coordinación General, deberá acreditarse al menos tres años de experiencia profesional en administración de parques o infraestructura homóloga; preferentemente, deberá contar con estudios en materia ambiental, urbanística, paisajística o ramas afines; además, deberá gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión, y tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 22. Las ausencias temporales por licencia, permiso o causa justificada de quien ocupe la titularidad de la Coordinación General serán suplidas por quien designe el Consejo, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Parque Central. Las licencias y permisos de los titulares de las áreas administrativas serán cubiertas por quien designe la persona titular de la Coordinación General.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL PARQUE CENTRAL

Artículo 23. El patrimonio del Parque Central estará integrado por:

- I. Los derechos que el Estado tiene sobre la superficie e instalaciones destinadas al Parque;
- II. Las donaciones, subsidios y aportaciones que en su favor haga la Federación, el Estado o el Municipio;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones, subsidios, asignaciones, concesiones y servidumbres que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;
- IV. Los recursos que se obtengan por el uso del Parque con motivo de los diferentes eventos y actividades que se realicen en el mismo, o bien por cualquier otra fuente de ingreso propio;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Parque Central; y,
- VII. Los demás bienes o derechos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 24. El Parque Central contará con un Órgano Interno de Control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría de la Función Pública, cuya persona titular será nombrada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. La persona titular del Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus facultades podrá auxiliarse por las personas titulares de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución designadas en los mismos términos.

Artículo 25. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de sus respectivas áreas ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 26. Para el debido cumplimiento de sus funciones, la persona titular del Órgano Interno de Control y de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Resolución a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con la estructura y apoyo del Parque Central.

Artículo 27. Las personas titulares del Órgano Interno de Control, así como de las áreas de Auditoría e Investigación y la de Substanciación y Resolución de la Secretaría, serán competentes para ejercer sus facultades en el Parque Central, cuando no cuente con su propio Órgano Interno de Control, con base en las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre el Parque Central y sus trabajadores se registrarán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 29. Serán considerados trabajadores de confianza, aquéllos que con ese carácter se designen en el Estatuto Orgánico del Parque Central y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de Administración del Parque Central deberá quedar instalado en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

Con el propósito de conformar la primera integración del Consejo de Administración del Parque Central, por única ocasión, se formará un comité integrado por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la persona que ocupe la Subcoordinación Ejecutiva de Gabinete Zona Norte y la persona titular de la Presidencia de la Junta Central de Agua y Saneamiento, quienes designarán a las personas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

consejeras ciudadanas que se enlistan en la fracción V del artículo 8 de la ley expedida mediante el presente Decreto.

Las designaciones que se realicen en términos de este artículo serán de la siguiente forma: dos de ellas, por periodos regulares de 3 años; cuatro de los nombramientos serán por periodos irregulares, que durarán 2, 4, 5 y 6 años, respectivamente, con el propósito de que, en lo sucesivo, la sustitución de las consejerías ciudadanas se realice en forma escalonada, facilitando con ello el ejercicio autónomo e informado de sus funciones y la continuidad de sus acciones. Los nombramientos indicados en el presente artículo serán suscritos por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Cada designación que se realice en términos del presente artículo deberá indicar expresamente la duración del encargo. Las personas consejeras ciudadanas nombradas de conformidad con el presente artículo podrán ser designadas por el Consejo de Administración para un segundo periodo, que será de una duración regular de tres años.

TERCERO. El Consejo de Administración del Parque Central aprobará el Estatuto Orgánico del organismo en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, asignará el presupuesto autorizado disponible para la operación del Parque al organismo descentralizado creado mediante el presente Decreto.

SEXTO. Los recursos materiales con los que actualmente opera el Parque, propiedad del Gobierno del Estado, incluyendo los bienes inmuebles, pasarán a formar parte del patrimonio del Parque Central. La Secretaría de Hacienda del Estado deberá proveer lo conducente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que propone expedir la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Central de Ciudad Juárez.